

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandados : LUIS FERNANDO AGUDELO CEBALLOS y EDGARDO SUAREZ ZAMBRANO
Radicación : 1859240890022018-00025-00

INTERLOCUTORIO No. 077

Mediante escrito que antecede el Apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, otorga poder al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, facultándolo para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725075600066066. Igualmente, obra escrito del abogado promoviendo la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el desglose del pagaré y el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez verificado el expediente el Juzgado considera procedente acceder a lo incoado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenarán la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS FERNANDO AGUDELO CEBALLOS y FABIAN EDGARDO SUAREZ ZAMBRANO, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto emitido el 15 DE MARZO DE 2018 en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título valor, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Téngase al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ con C.C.17.632.403 de Florencia, Caquetá y T.P. 167.635 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 29 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21311e7969e1a339649adebcb8520cef6b313e67b9c131772f63a281b5d9185

Documento generado en 28/04/2022 04:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**